

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8	Página	Página 1 de 7
Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

RESOLUCIÓN No. 72

(24 FEB 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE DE LAS DENUNCIAS FISCALES EN SEDE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ, Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 810 DE 2017 DE LA CGB "

EL CONTRALOR GENERAL DE BOYACÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las previstas en los artículos 267, numerales 4 y 5, 268, 269 y 272 de la Constitución Nacional en concordancia con la Ley 330 de 1996 y las demás conferidas por el Acto Legislativo 04 de 2019 y el Decreto Ley 403 de 2020 y de conformidad con la Ley 1757 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 267 de la Constitución Política, contiene las funciones de las Contralorías y señala: "La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos".

Que los artículos 268, 269 y 272 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 9 en especial los numerales 4,5,8,12, de la Ley 330 de 1996, señalan las atribuciones de los Contralores Departamentales en sus respectivas jurisdicciones.

Que, además el artículo 1º de la Ley 330 de 1996, determina como competencia de las Contralorías Departamentales:

"Ejercer la función pública de control fiscal en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y la ley." Igualmente, esta normativa en el numeral 4 del artículo 9º, indica como una de las atribuciones a los Contralores Departamentales: "(...)4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los servidores públicos del orden departamental o municipal, y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes del departamento y municipio fiscalizado (...)".

Que el Congreso de la República profirió la Ley estatutaria 1757 del 06 de julio del 2015, "Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática", y en su artículo 68 dispuso: "Las veedurías ciudadanas podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos y de los particulares que ejerzan funciones públicas, que puedan constituir detrimento del patrimonio público, irregularidades o faltas en materia de contratación estatal, entre otros.

Que, de igual forma el artículo 69 de la Ley 1757 de 2015, define la denuncia en control fiscal como "La narración de hechos constitutivos de presuntas irregularidades por el uso

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Laura Marcela Correal Peñaloza	REVISÓ	Cesar David Buitrago Velandia	APROBÓ	Juan Pablo Camargo Gómez
CARGO	Secretaria General	CARGO	Asesor del Despacho de la CGB	CARGO	Contralor General de Boyacá

"CONTROL FISCAL DESDE LOS TERRITORIOS"

Carrera 9 N° 17 - 60 pisos 3 y 4. Tunja - Boyacá
7422012 – 7422011
cgb@cgb.gov.co / www.cgb.gov.co

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 7
Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01	
Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01	
Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021	

indebidamente de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, la cual podrá ser presentada por las veedurías o cualquier ciudadano”.

Que el Decreto Ley 403 de 16 de marzo de 2020 reglamentario del Acto Legislativo No. 04 de 2019 contiene normas para el fortalecimiento del control fiscal” y en el artículo 76 contempla una nueva figura de control denominada “Actuación Especial de Fiscalización”, la cual consiste en una acción de control fiscal de respuesta rápida frente a un hecho o asunto que llegue al conocimiento de cualquier órgano de control fiscal por medio de comunicación social o denuncia ciudadana.

Que la Auditoría General de la República, en desarrollo al artículo 76 del Decreto Ley 403 de 2020, adicionó el numeral 5 en la versión 3.0 de la Guía Nacional de Auditoría, la cual fue adoptada por este ente de control mediante Resolución Interna N°. 576 del 13 de diciembre del 2022, lo que nos permite actualizar la GUÍA TERRITORIAL DE AUDITORIA DE BOYACA (GAT) y la Resolución interna N°. 810 de del 29 de diciembre de 2017, por resultar de aplicación simultánea y coordinada.

Que lo anterior a su vez nos conlleva a establecer el trámite para dar aplicación al procedimiento establecido mediante Resolución Interna N°. 578 del 2022 de las “ACTUACIONES ESPECIALES DE FISCALIZACIÓN”, originadas a partir de las denuncias que se presenten ante la Contraloría General de Boyacá, y a las cuales deba aplicarse los nuevos términos, condiciones y disposiciones legales vigentes.

Que la Ley 2080 del 2021 reformó el CPACA (Ley 1437 de 2011) y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción, en lo que tiene que ver con la recepción de documentos electrónicos por parte de las autoridades, y notificaciones electrónicas de las actuaciones administrativas expedidas por las entidades públicas.

Que la Contraloría General de Boyacá, debe actualizar el reglamento a nivel interno del procedimiento de recepción, atención, trámite y respuesta de las Denuncias Ciudadanas, establecidas manera general por el artículo 69 y 70 de la Ley 1757 de 2015, y adoptado en su momento para la entidad mediante Resolución interna N°. 810 de 29 de diciembre de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Contralor General de Boyacá, en uso de sus facultades constitucionales y legales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Actualizar el procedimiento para la atención, trámite y seguimiento de los hechos o asuntos que se clasifiquen como denuncias fiscales, puestas en conocimiento de la Contraloría General de Boyacá, por medio de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (PQRS), hechos públicos notorios o comunicaciones de control fiscal, social o denuncia ciudadana.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos entiéndase como **denuncia fiscal**, la narración de hechos constitutivos de presuntas irregularidades por el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 7
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, la cual podrá ser presentada por las veedurías o cualquier ciudadano.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPETENCIA. La Contraloría General de Boyacá, deberá establecer la competencia para conocer de la denuncia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación y deberá tener en cuenta que es competente para conocer y resolver todas las (PQRS) clasificadas como denuncias fiscales, siempre que se trate de asuntos de control fiscal posterior y selectivo, relacionadas con la vigilancia de la gestión fiscal de sus sujetos y puntos de control que correspondan a su jurisdicción, cuya fuente de financiación corresponda a recursos propios y no contraríen las facultades otorgadas a la Contraloría General de la República (CGR), y/o cuando exista algún traslado de la CGR que indique de manera taxativa que la CGB puede desarrollar la actividad.

ARTÍCULO TERCERO: CAMPO DE APLICACIÓN. El presente acto administrativo es de obligatorio cumplimiento, en aplicación a la atención, trámite y seguimiento de las denuncias fiscales que se presenten ante esta entidad, lo cual está en cabeza de la Secretaría General y con el apoyo de las dependencias que se requieran de la Contraloría General de Boyacá.

ARTÍCULO CUARTO: PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA. La denuncia fiscal podrá ser presentada o puesta en conocimiento de este ente de control en forma verbal o escrita, y mínimo deberá contener:

- i) En qué entidad y zona geográfica del Departamento de Boyacá ocurrieron las presuntas irregularidades.
- ii) En qué año ocurrieron las presuntas irregularidades.
- iii) Narración de los hechos presuntamente irregulares.
- iv) Mencionar quién o quiénes son los presuntos responsables, del uso indebido de los dineros públicos o mal manejo de los recursos naturales.

PARÁGRAFO 1: En caso tal que el contenido de la denuncia se allegue incompleta, el funcionario designado por la Secretaría General de la CGB, requerirá al denunciante a efecto que amplíe, aclare y/o complemente la denuncia, dentro de un término no mayor a un mes a partir de la comunicación, so pena de declarar el desistimiento tácito y archivo de la misma, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituida parcialmente por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

PARÁGRAFO 2: Los canales oficiales definidos por la Contraloría General de Boyacá, para la recepción física de denuncias, documentos e información relacionada con la misma, es la ventanilla única de radicación de documentos de la CGB, ubicada en la Cr 9 # 17-50 piso 1, o de manera electrónica a los correos electrónicos: cgb@cgb.gov.co o sidcar@cgb.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN Y RESPUESTA DE DENUNCIAS. La atención de las denuncias en la Contraloría General de Boyacá estará a cargo de la Secretaría General, la cual adelantará el procedimiento administrativo reglamentado en la presente resolución interna, conforme a lo siguiente:

- a). Cuando se verifique que el hecho o asunto clasificado como denuncia fiscal, es de competencia de la CGB, se somete al reparto del funcionario asignado al interior de la Secretaría General de la CGB.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 7
Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01	
Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01	
Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021	

b). El funcionario designado de la Secretaría General de la CGB, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la radicación del documento clasificado como denuncia, verificará la competencia de la CGB para conocer de la denuncia, de no ser competente la CGB, debe trasladarse por competencia a la Entidad o Autoridad que corresponda, y así se lo hará saber al ciudadano denunciante, dentro de dicho plazo.

c). El funcionario asignado avoca conocimiento, mediante auto, siempre y cuando sea de competencia de la CGB.

d). Recaudo y valoración de pruebas;

e). Auto de decisión de fondo, mediante informe de participación ciudadana.

f). Traslado al proceso auditor, a responsabilidad fiscal o archivo definitivo;

g). Respuesta al ciudadano.

ARTÍCULO SEXTO: EVALUACIÓN. Una vez la Secretaría General de la CGB, asigne en reparto el radicado de la denuncia al funcionario respectivo, este dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de radicación, procederá a evaluar los siguientes criterios:

1. Verificar que la denuncia cumpla con los requisitos del artículo 4º de esta resolución, en caso que no cumpla se procederá a solicitar al denunciante ampliación, aclaración y/o complemento de la denuncia, concediéndole el término máximo de un (1) mes para allegar la información requerida, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de declarar el desistimiento tácito y archivo de la denuncia y así se lo hará saber a denunciante.
2. Una vez estén completos los requisitos del artículo 4º de la presente resolución, el funcionario designado solicitará al sujeto o punto de control, certifique la fuente de financiación de los recursos relacionados con las irregularidades denunciadas.
3. Solicitar a la Dirección Operativa de Control Fiscal de la CGB, certifique, cuando aplique, si el sujeto o punto de control donde recaen los hechos denunciados, ha sido incluido en el plan de vigilancia y control fiscal (PVCF) de la vigencia correspondiente, o si han sido objeto de control y vigilancia mediante algún tipo de auditoría de competencia de la entidad. En caso afirmativo se le dará traslado a esa Dirección para que continúe en ese procedimiento iniciado. Y así le hará saber al denunciante.
4. Solicitar a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la CGB, cuando aplique, certifique, sí o no, los hechos objeto de la denuncia están o fueron conocidos dentro de un proceso de responsabilidad fiscal y el resultado del mismo. En caso que los hechos objeto de la denuncia ya hayan sido objeto de decisión o están siendo conocidos dentro de un proceso de responsabilidad fiscal, así se le comunicara al denunciante.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 7
Macroproceso	APOYO		Código	GJ-F-RE-01
Proceso	GESTIÓN JURÍDICA		Versión	01
Formato	RESOLUCIÓN		Vigencia	23/11/2021

5. Cuando el funcionario designado por la Secretaría General de la CGB haya evaluado los criterios antes descritos, procederá a proyectar auto que avoca conocimiento de la denuncia fiscal, el cual será objeto de comunicación al denunciante; o en su defecto, la denuncia podrá resolverse en los términos del derecho de petición, precisando los motivos por los cuales no se amerita avocar la denuncia en sede de participación ciudadana.

PARÁGRAFO PRIMERO: El auto que avoca conocimiento de la denuncia, deberá ser comunicado al denunciante dentro del término de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se allegó la misma con el cumplimiento de los requisitos del artículo 4º de esta resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El término de respuesta para la información requerida, ante alguna dependencia de la CGB, previo a emitir el auto que avoca conocimiento de la denuncia fiscal, será de dos (02) días contados a partir de la solicitud.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez comunicado el auto que avoca conocimiento de la denuncia, el funcionario designado de la Secretaría General de la CGB, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, procederá a solicitar y recaudar las pruebas que haya a lugar; ya contando con la totalidad de los medios probatorios realizará el análisis de toda la información que repose en el expediente respectivo, y de ser necesario decretara mediante auto de trámite las pruebas pertinentes a efectos de determinar la procedencia de la denuncia, bajo alguna de las siguientes modalidades:

- a). **Trámite único.** La Secretaría General procederá a decidir de fondo, si la denuncia se encuentra acompañada de un adecuado recaudo probatorio que sirva para emitir calificación definitiva.
- b) **Concepto técnico y acompañamiento.** La Secretaría General o el funcionario designado solicitará a cualquier dependencia de la CGB que tenga el conocimiento especializado para emitir un concepto técnico relacionado con el objeto de la denuncia, o acompañamiento en la resolución de la misma.
- c) En los casos que se dispongan por parte del Despacho de la CGB la inclusión dentro del plan general de auditorías (auditoría especial - regular), la Secretaría General trasladará la denuncia a la Dirección Operativa de Control Fiscal, a efecto que se le dé trámite de auditoría, informándole al respecto al interesado, y una vez se emita el informe final de auditoría, se le comunicará las resultas del mismo al denunciante.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de determinarse la remisión a las dependencias de la CGB especializadas respectivas para emitir concepto técnico, la denuncia será trasladada mediante oficio indicando claramente los presupuestos objeto de estudio, junto con el expediente respectivo. La Dirección contará con el término de un (1) mes a partir de la solicitud del concepto, para allegar la respuesta del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Visita Especial en Territorio: Cuando el trámite de la denuncia fiscal lo amerite, la Secretaría General o el funcionario que se designe, podrá realizar visita especial en territorio, la cual quedará registrada en acta suscrita por quienes participen en la misma, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1757 de 2015 y el artículo 114 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO TERCERO: En los casos que el sujeto, punto de control o cualquier entidad bien sea pública o privada, sea renuente al suministrar la información requerida dentro de

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 7
Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01	
Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01	
Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021	

un trámite de denuncia fiscal en sede de participación ciudadana, el funcionario designado de la Secretaría General realizará el correspondiente traslado a la Oficina Asesora Jurídica de la CGB, a efecto que se inicie el proceso sancionatorio conforme al artículo 83 y s.s del Decreto Ley 403 del 2020, el capítulo III de la Ley 1437 del 2011, o la norma que lo modifique, sustituya y/o complemente.

ARTÍCULO NOVENO. CALIFICACIÓN DE LA DENUNCIA: Producto del análisis efectuado en el trámite de la modalidad aplicada para el caso objeto de denuncia fiscal, esta se resolverá mediante Informe de Participación Ciudadana, que podrá tener dos resultados: i) El archivo de la denuncia cuando se desvirtúen las irregularidades denunciadas; y ii) El traslado o remisión de la denuncia, al constituirse presuntos hallazgos fiscales, penales o disciplinarios.

La calificación de la denuncia deberá motivarse en el Informe de Participación Ciudadana, y como mínimo debe contener:

- a) Los hechos que derivaron en el inicio de la actuación.
- b) Las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación.
- c) El análisis del material probatorio recaudado y demás actuaciones que reposen en el expediente.
- d) Las disposiciones vulneradas que establecen el presunto hallazgo por detrimento fiscal.
- e) El valor del presunto hallazgo por detrimento fiscal.
- f) La decisión final de archivo o traslado (s).

PARÁGRAFO UNICO: Si como resultado de la calificación de la denuncia se obtienen presuntos hallazgos administrativos de carácter fiscal susceptibles de ser subsanados, el sujeto o punto de control podrá acogerse a suscribir un acta de compromisos que constituya un beneficio auditor, previa la autorización del despacho de la CGB.

ARTÍCULO DÉCIMO: RESPUESTA DEFINITIVA DE LA DENUNCIA. La Secretaría General de la CGB, a más tardar dentro de los seis (6) meses posteriores a la debida recepción de la denuncia señalada en el artículo 4° de esta resolución, expedirá Informe de Participación Ciudadana, el cual se comunicará en el mismo término al denunciante, a efecto de dar respuesta definitiva a la denuncia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TRASLADO A LA DEPENDENCIA DE RESPONSABILIDAD FISCAL O A LA ENTIDAD COMPETENTE: En los casos que el Informe de Participación Ciudadana, resulte en presuntos hallazgos administrativos clasificados en fiscales, penales, disciplinarios o archivo, se deberá actuar con el siguiente proceder:

1. Cuando en el Informe de Participación Ciudadana se identifiquen presuntos hallazgos de tipo fiscal, deben estar señalados los elementos de la presunta responsabilidad fiscal de conformidad con los artículos 5° y 6° de la Ley 610 del 2000 o la que haga sus veces, y en consecuencia se trasladará la denuncia junto con el respectivo expediente, a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal (DORP) de la CGB, para dar paso al proceso de responsabilidad fiscal.
2. Cuando en el Informe de Participación Ciudadana se determine un presunto hallazgo de tipo administrativo y/o disciplinario, este resolverá remitirlo a la Procuraduría General de la Nación, a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la entidad que corresponda, y/o a las personerías municipales.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 7
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

3. Cuando en el Informe de Participación Ciudadana se determine un presunto hallazgo de tipo penal, se trasladará a la Fiscalía General de la Nación.
4. Cuando en el Informe de Participación Ciudadana no se encuentren constituidos los elementos que ameriten dar inicio al proceso de responsabilidad fiscal en el marco de los artículos 5° y 6 ° de la Ley 610 del 2000, se resolverá archivar la denuncia fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Socialización. La presente Resolución será socializada por parte de la Secretaría General de la CGB, a los funcionarios de la Contraloría General de Boyacá.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Aspectos No Previstos. Los aspectos no contemplados en la presente resolución, que no se encuentren regulados en normas especiales, se regirán por lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015 y en su defecto por la Ley 1437 de 2011 (CPACA), o las que hagan sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición, y deroga en todas sus partes la Resolución 810 de 2017 y la Resolución N°. 003 de 2019, y las demás normas que le sean contrarias.

Dado en Tunja, a los,

JUAN PABLO CAMARGO GÓMEZ
Contralor General de Boyacá

Elaboró: Laura Marcela Correal Peñaloza
Secretaria General

Revisó: Cesar David Buitrago Velandia
Asesor del Despacho

Olga Isidora Castro Vargas
Jefe Oficina Asesora Control Interno

Ana Milena Núñez Peralta
Jefe Oficina Asesora jurídica

Carmen Yaneth Pérez González
Dirección Operativa de Control Fiscal

Henry Sánchez Martínez
Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal

Lorena Pinzón Coy
Dirección Operativa de Obras Civiles y de Costos Medio Ambientales

Diana Constanza Castillo Calle
Dirección Operativa de Economía y Finanzas.

